



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO**

**Asunto:** Deniega Reconocimiento de Personería  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Banco de Occidente S.A – FNG S.A  
**Ejecutada:** Carlos Alberto Trujillo Gómez  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2013-00069-00

**Septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**

El presente asunto fue suspendido mediante auto del 08-06-2022 ante la admisión del aquí ejecutado al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Seguidamente, se recibió memorial signado por el abogado Jorge Hernando Ramírez Osorio renunciando al poder que le había otorgado el FING.

Ahora, se ha recibido en las diligencias memorial poder conferido por parte de la Central de Inversiones S.A – CISA S.A a favor de una sociedad prestadora de servicios jurídicos a fin de que la represente en este asunto señalando ser cesionaria del FNG.

A ese respecto, debe precisarse que el asunto se encuentra suspendido, por manera que no pueden adelantarse actuaciones.

Pese a ello, conforme lo dispone el inciso final del artículo 159 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 161 Ib habilita la adopción de actos procesales si se trata de medidas urgentes y de aseguramiento, dentro de lo que tiene cabida la representación de las entidades en mención, por lo que se abre paso su resolución.

En lo que respecta a la renuncia al poder, se advierte que por auto del 09-03-2021 se denegó el reconocimiento de personería al citado profesional, por lo que no hay lugar a acoger la renuncia que luego arribó.

Frente al poder que otorga CISA S.A, se observa que al interior del asunto el Fondo Nacional de Garantías FNG actuó en calidad de subrogatario parcial de la parte ejecutante. Luego, aunque se aportó cesión a favor de Cisa S.A, esta no se materializó en tanto no se acompañó la documentación que en su momento fue requerida a las partes en auto del 22-02-2019.



En consecuencia, Cisa S.A al no tener reconocida la calidad de cesionaria, no es viable reconocer personería para actuar a la entidad constituida como apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NO ACEPTAR la renuncia al poder suscrita por Jorge Hernando Ramírez Osorio.

**SEGUNDO:** DENEGAR el reconocimiento de personería para actuar en representación de CISA S.A a la sociedad Global Iuris Asesores S.A.S.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**